

Reforma de la Ley de Morosidad

Un cambio positivo para los agricultores y ganaderos



EL Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por unanimidad, el pasado mes de junio, la reforma de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Se ha culminado así un largo proceso de negociaciones entre los diferentes grupos políticos y los actores sociales, en el que la presión de UPA y el resto de organizaciones agrarias y

cooperativas ha sido decisiva para asegurar procesos comerciales más regulados y menos propensos a los abusos por parte de intermediarios, distribuidores e industrias. Una presión compartida en el seno de la Plataforma Sectorial contra la Morosidad (PMCM), donde se encuentran representados más de 1,5 millones de empresas y unos 460.000 autónomos, que ha obtenido unos resultados positivos.

Se trata, en definitiva, de un instrumento legal que ofrece perspectivas de futuro para muchas pequeñas y medianas empresas, y para los trabajadores autónomos de todos los sectores económicos, con una incidencia muy relevante en los mercados agroalimentarios, porque se ha conseguido que la ley establezca un plazo máximo de 30 días para el pago de productos de alimentación frescos y perecederos.

Valoración favorable

En UPA nos felicitamos por la aprobación de esta reforma legal, porque incluye medidas claramente positivas para los pequeños y medianos agricultores y ganaderos, gravemente afectados por los retrasos en los pagos de intermediarios, distribuidores e industrias alimentarias.

La contundencia con la que se plantean los 30 días como plazo máximo de pago en el caso de los

productos frescos y perecederos supone una regla de juego que debe ser vigilada de manera estricta por todas las organizaciones profesionales agrarias, para no permitir incumplimientos de la norma. También hay que considerar como una buena noticia la definitiva eliminación de la cláusula “salvo pacto entre las partes” que abría una válvula para el incumplimiento de los plazos establecidos, al permitir condiciones particulares con tiempos de pago más prolongados. De esta manera, todos los operadores de las cadenas alimentarias quedan inequívocamente obligados al cumplimiento de los tiempos establecidos, sin que se admitan excepciones.

Otro logro que debe ponerse de manifiesto es la capacidad otorgada a las organizaciones de agricultores para llevar adelante las acciones de reclamación frente al incumplimiento de las obligaciones establecidas por parte de alguna empresa en nombre de sus afiliados, quienes mantendrán de esa manera su anonimato.

La transparencia propuesta en las transacciones comerciales, a través de la obligatoriedad de publicar los plazos de pago de cada empresa, es también una buena noticia, ya que permite conocer la seriedad de los diferentes operadores y constituye un medio básico para presionar a aquellos que incumplen sus obligaciones.

La única cuestión que no ha sido resuelta de manera satisfactoria es el establecimiento de un régimen sancionador único para toda la cadena agroalimentaria. En la reforma aprobada se restablece el régimen sancionador de carácter administrativo planteado por la Ley de Comercio Minorista, en los casos en los que se vende a la gran distribución o al eslabón final de la cadena alimentaria pero, en el resto de los casos, los procedimientos de denuncia deben dirigirse a los tribunales, lo que supone unos trámites claramente más prolongados y difíciles. Para UPA y el resto de las organizaciones del sector, la eficacia total de la ley exige la

existencia de un único régimen sancionador, preferentemente de carácter administrativo. El Congreso ha dejado abierta esa posibilidad, proponiendo su desarrollo en la futura Ley de Economía Sostenible. No parece una posibilidad fácil de implementar, pero desde UPA se intentará avanzar en ese camino para garantizar la mejor defensa posible de los intereses de todos los pequeños y medianos agricultores y ganaderos de nuestro país.



¿Qué se ha conseguido con la reforma de la Ley de Morosidad?

La principal variación positiva que la reforma de la Ley de Morosidad establece es una significativa reducción de los plazos admisibles en cualquier operación comercial. Así, los aplazamientos del pago de los productos de alimentación frescos y perecederos (entendiendo en estos casos aquellos productos que por sus características naturales conservan sus cualidades aptas para comercialización y consumo durante un plazo inferior a treinta días o que precisan de condiciones de temperatura regulada para su comercialización y transporte) no excederán en ningún caso de 30 días a partir de la fecha de la entrega de las mercancías.

En el caso de los productos de alimentación que no sean frescos o perecederos, los aplazamientos de pago no podrán superar los 60 días a partir de la fecha de la entrega de las mercancías.

Los destinatarios de las correspondientes entregas están obligados a documentar, en el mismo momento, la operación de entrega y recepción con mención expresa de su fecha, sin que puedan solicitarse facturas con fechas posteriores a las del momento de entrega de los productos.

Para permitir que las empresas se adapten a estas nuevas condiciones de pago, se ha previsto un calendario de ajuste progresivo de los plazos. En ese calendario se ha establecido la siguiente secuencia:

- Desde la entrada en vigor de la presente ley hasta el 31 de diciembre de 2011 se permitirá un plazo máximo de pago de 85 días.
- Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 se aceptará un máximo de 75 días.
- A partir del 1 de enero de 2013 será de 60 días.

Es preciso reiterar que lo dispuesto en la presente disposición transitoria no será de aplicación a los productos de alimentación frescos y perecederos, para los cuales el plazo de pago a 30 días tendrá efectos inmediatos.

Otra disposición adicional de la reforma de la ley es el establecimiento de la obligación de informar sobre los plazos de pago. Las empresas y sociedades deberán publicar de forma expresa las informaciones sobre esos plazos de pago a sus proveedores en la memoria de sus cuentas anuales para que se conozca con exactitud cuáles son sus hábitos en ese sentido.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas resolverá sobre la información oportuna a incorporar en la memoria de cuentas anuales de las empresas para que, a partir de las correspondientes al ejercicio 2010, la auditoría contable contenga la información necesaria que acredite si los aplazamientos de pago efectuados se encuentran dentro de los límites indicados en esta ley. Esto es una manera de poder comprobar, en las empresas que están obligadas a tener auditorías contables, si se cumple la ley.

La reforma de la Ley de lucha contra la Morosidad establece como procedimiento de denuncia la vía de los tribunales, pudiendo personarse las organizaciones profesionales agrarias en defensa de los intereses de sus afiliados. No obstante, hay que recordar que para el comercio minorista (cuando se vende a la gran distribución o al eslabón último de la cadena alimentaria), la Ley de Comercio Minorista mantiene un régimen sancionador de carácter administrativo. Esto significa que si el cliente se encuentra encuadrado en este último eslabón de la cadena, se puede recurrir a la vía administrativa (habitualmente más ágil) para denunciar los incumplimientos de pago. Este régimen sancionador es competencia de las comunidades autónomas.

¿Qué va a pasar a partir de ahora?



RESULTA difícil señalar todos los efectos que pueden esperarse de la reforma de la Ley de Morosidad. Hay que tener en cuenta, por ejemplo, que se calcula que la deuda de las diferentes Administraciones con las empresas podría alcanzar en la actualidad unos 38.000 millones de euros. Una de cada cuatro microempresas que se han visto obligadas a cesar en su actividad ha sido por culpa de la morosidad, tanto pública como privada, según la denuncia realizada por la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (ATA).

En términos generales, se considera que si se alcanza el objetivo de reducir el plazo medio de pago entre los operadores de las cadenas de valor a unos 60 días, se inyectaría en el tejido de las pequeñas y medianas empresas más de 6.400 millones de euros y alrededor de otros 3.000 millones entre las grandes compañías. Si, además, el sector público paga a tiempo los productos y servicios que adquiere se devolverían a la economía real otros 9.300 millones de euros, lo que viene a suponer algo menos del 1% del PIB español.

En total, se estima que esta reforma de la ley puede contribuir a salvaguardar alrededor de 600.000 puestos de trabajo que se encuentran en la actualidad seriamente amenazados. "Miles de empresas y autónomos dependen en gran medida de la aprobación de esta reforma", se señala desde la Plataforma Multisectorial contra la Morosidad.

Morosidad en España, a la cabeza de Europa



CUANDO se habla de morosidad en España, todo el mundo tiende a identificar el retraso en el pago de los créditos concedidos por bancos, cajas de ahorros y otros establecimientos financieros. Morosidad significa, según la Real Academia Española, “lentitud, dilación o demora” y su incidencia va mucho más allá, ya que constituye una especie de lacra que afecta a la mayoría de las operaciones comerciales. De hecho, hay que señalar que uno de los primeros y principales morosos es la propia Administración Pública, ya que, como media, paga 154 días después de haber recibido el bien o servicio demandado, en lo que supone uno de los plazos más

prolongados de toda la Unión Europea. Evidentemente ese retraso generalizado en los pagos (que no afecta en exclusividad a la Administración Pública, ya que se extiende a la gran mayoría de las empresas españolas) obliga a los productores y proveedores de servicios a asumir unos costes que, a menudo, se vuelven insostenibles y que conducen al fin de la actividad.

Existen diversas estimaciones sobre la morosidad en España y en otros países de nuestro entorno en los diferentes sectores de actividad. En todas esas estimaciones, nuestra situación aparece en los últimos lugares. Así, con la relación a la distribución minorista se puede establecer el cuadro comparativo siguiente:

País	Días para percibir el pago
Bélgica	44,9
Francia	55,1
España	72,3
Italia	87,0
Austria	48,4
Alemania	39,4
Portugal	81,6
Media 7 países UE	61,2
Diferencia España media 7	11,0

FUENTE: BACH Database. Datos de 2007.

Por lo que hace referencia a la distribución alimentaria, el plazo medio de pago a proveedores se sitúa entre los 63,7 y los 80,4 días, dependiendo del volumen de las cifras de negocios.

En términos generales puede indicarse que en España los plazos de pago real alcanzan, como promedio, los 101 días en operaciones comerciales entre empresas privadas y los 154 días en las relaciones comerciales con la Administración, lo que se acerca al doble de los tiempos registrados en países como Alemania, Gran Bretaña y Francia, y triplican los que son habituales en Dinamarca o Suecia.

El plazo medio de pago real en nuestro país se situó en 111 días en el último ejercicio sobre el que existen datos completos (2008). Por sectores de actividad destaca que las empresas pertenecientes al sector de construcción y afines presentan el periodo medio de pago más prolongado, con 182 días, mientras que en el otro extremo aparece el sector del comercio, con un periodo medio de pago de 59 días. Por comunidades autónomas destaca la diferencia entre Madrid, con un promedio de morosidad de 128 días, y Cataluña, donde la media se sitúa en 94 días.